



FORMOSA, 31 de Julio de 2024

VISTO:

Las disposiciones de la Ley 1.733, el Impuesto a los Juegos de Azar, previsto en el Art. 214º, siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa -Ley 1.589, y el Art. 48º de la Ley Impositiva (1.590), y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 214º del Código Fiscal citado en el Visto, establece que en el territorio de la Provincia de Formosa, las apuestas virtuales, telefónicas y todo otro juego de azar cualquiera fuere su denominación que se expendan o respondan a actos que se practiquen en la jurisdicción provincial, pagarán un impuesto que fija la Ley Impositiva;

Que, en ese contexto, el Art. 216º del mismo cuerpo legal, dispone que la base imponible del Impuesto a los Juegos de Azar está constituida por el monto del juego o de la apuesta, con lo cual, corresponde determinar que el hecho imponible queda configurado al momento de su ejecución o acto de apuesta;

Que, para asegurar la percepción del tributo en cuestión, corresponde establecer un Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, sobre las apuestas que se realizan en los casinos y salas de juego, incluyendo las máquinas electrónicas y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no), habilitadas o autorizadas ante la autoridad de aplicación;

Que, el impuesto se aplicará sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, tickets, etc.);

Que a los efectos de la determinación e ingreso del referido impuesto a los Juegos de Azar sobre la realización de apuestas, resulta necesario prever las normas reglamentarias que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de los sujetos obligados;

Que la Dirección Jurídica y Técnica ha tomado la intervención que le compete, pronunciándose en sentido favorable respecto de la presente reglamentación;

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 1.733, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, legislado en el Título V del Libro II del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley 1.589 y sus modificatorias, sobre las apuestas que se realizan en los casinos y salas de juego, incluyendo las máquinas electrónicas y/o de apuestas automatizadas, habilitadas por el Organismo rector (Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Formosa), de conformidad a lo que se indica en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNESE como Agente de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar previsto en el artículo anterior, a los contribuyentes mencionados en el Anexo I, que se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 3º: SON sujetos pasibles del presente Régimen quienes realicen apuestas en los casinos y salas de juego previstos en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ENTIÉNDESE como apuesta a los fines de la aplicación del presente Régimen, la suma original arriesgada por el apostador, cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, tickets, etc.), sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generen a lo largo del ciclo de juego.

La retención se efectuará aplicando la alícuota del 10% prevista por el Artículo 48º de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias, sobre el importe señalado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 5º: EL importe recaudado deberá ser ingresado mediante el Formulario "F-411 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR-CASINOS Y SALAS DE JUEGOS", que se obtendrá desde el sitio web oficial de esta Administración a través del siguiente enlace www.atpformosa.gob.ar/ATP en Línea / Impuesto a los Juegos de Azar. El importe deberá ser ingresado mediante un único pago, en los plazos que a continuación se indican:

- a) Recaudaciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 20, inclusive o inmediato posterior hábil, del mismo mes.



b) Recaudaciones realizadas entre el día 16 y el último día, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 5, inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6º: HÁGASE SABER a los Agentes que el Formulario "F-411 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR-CASINOS Y SALAS DE JUEGOS", se podrá abonar por los medios de pago que se detallan a continuación:

- 1- En Efectivo: En las Cajas Habilitadas de la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, y o sus Agencias habilitadas para el cobro, y en los cajeros del Banco Formosa S.A.
- 2- Transferencia Bancaria: El pago deberá efectuarse a la Cuenta Bancaria 269470/67 CBU N° 3150100611002694700673 del Banco Formosa S.A., e informarlo por el procedimiento establecido por la Resolución General N° 02/2017.

El pago por transferencia bancaria no efectuado por la forma prevista en el punto precedente, no será imputado al pago del impuesto, y para obtener su devolución el Agente o responsable deberá proceder conforme lo establece el Artículo 76º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º: LOS Agentes deberán presentar, ante la Administración Tributaria Provincial, una Declaración Jurada mensual de las retenciones realizadas, a través de la Página oficial de internet www.atpformosa.gob.ar/ ATP en Línea / Impuesto a los Juegos de Azar, hasta el día cinco (5) del mes calendario siguiente al del mes que deba ser informado, o el día hábil inmediato posterior si el día fijado fuese inhábil.

En dicha declaración jurada el Agente consignará:

- Cantidad de Maquinas de Juegos Habilitadas, monto total de apuestas, alícuota e impuesto determinado.
- Cantidad de Mesas de Juego, monto total de apuestas, alícuota e impuesto determinado.

ARTÍCULO 8º: LAS infracciones a las normas de la presente Resolución General, quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 50º y 51º del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias y en la Ley Penal Tributaria N° 24.769.

Los Agentes serán responsables por el importe no recaudado total o parcialmente por error u omisión.

Los Agentes que no ingresen en tiempo y forma el impuesto recaudado y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el artículo 66º del Código Fiscal-Ley 1.589 y sus modificatorias, y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 54º del Código Fiscal, y Artículo 59º inciso 9), 10) y 11) de la Ley Impositiva Nº 1.590.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBESE el Anexo I que establece los Agentes de Recaudación designados, y, el Anexo II Formulario "F-411 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR-CASINOS Y SALAS DE JUEGOS", ambos anexos forman integrante de la presente Resolución, que se obtendrá desde el sitio web oficial de esta Dirección www.atpformosa.gob.ar / DGR en Línea / Impuesto a los Juegos de Azar.

ARTÍCULO 10: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2.024.

ARTÍCULO 11º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº23/2024

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



GOBIERNO
DE FORMOSA



ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL N°23/2024

**AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR
EN CASINOS Y SALAS DE JUEGOS.**

C.U.I.T.	NOMBRE APELLIDO O RAZON SOCIAL
20-10020571-9	CELIZ LUIS ERNESTO
30-71800736-0	NEOFORMOSA S.A.

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



GOBIERNO
DE FORMOSA



ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N°23/2024

F-411 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR-CASINOS Y SALAS DE JUEGOS

	GOBIERNO DE FORMOSA VOLANTE DE PAGO F.411 IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR CASINOS Y SALAS DE JUEGO CTA.: 0100-00269470/067			
DENOMINACION			CUIT	
SECUENCIA		FECHA VENCIMIENTO		PERIODO
CONCEPTO				IMPORTE
MONTO TOTAL APUESTA				
IMPUESTO DETERMINADO				
TOTAL				



FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DE LA PROVINCIA DE FORMOSA